PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IZERTIS, S.A. (LA "SOCIEDAD") SOMETE A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

A continuación, se trascribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el 15 de septiembre de 2023, en primera convocatoria y, en su caso, el 18 de septiembre de 2023 en segunda convocatoria.

PRIMERO.- Emisión de un máximo de 50 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, por importe nominal de 100.000 Euros cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Aumento de capital en la cuantía necesaria. Delegación de facultades.

A.- Emisión de obligaciones

En aras a lo dispuesto en el informe del Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "Izertis", indistintamente) de fecha 11 de agosto de 2023 (en adelante el "Informe"), se propone realizar una emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad (en adelante, la "Emisión"), conforme a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que se indican a continuación:

a) **Entidad emisora**: IZERTIS, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista de NIF A-33845009, con domicilio social sito en Avenida del Jardín Botánico, 1345 – Zona Intra (Parque Científico Tecnológico de Gijón, C.P. 33203 de Gijón (Asturias), inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 2509, folio 224, Hoja AS-19745.

El capital social de Izertis a fecha de suscripción del informe del Consejo de Administración, asciende a 2.640.966,70 Euros, dividido en 26.409.667 Acciones de 0,10€ de valor nominal cada una de ellas, conforme quedó aprobado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de junio de 2023, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

La Sociedad tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades:

- 1. La prestación de los siguientes servicios:
- a. La consultoría, ingeniería y en general, la prestación de servicios en tecnologías de la información y de las comunicaciones, el asesoramiento, diseño, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos relacionados con las TIC y el apoyo a las empresas en sus procesos de transformación digital.
- b. Las actividades de programación informática, incluyendo el diseño de la estructura y el contenido y la estructura del código informático necesario para crear e implantar programas para sistemas, aplicaciones informáticas, bases de datos, páginas web, así como cualquier otra tecnología software.
- c. Los servicios de gestión de proyectos, oficinas técnicas y dirección de proyectos.
- d. La comercialización, diseño, instalación, formación, soporte y mantenimiento de cualquier elemento hardware y software.
- e. Los servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones, de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, de servicios de atención a los usuarios y la externalización de cualquier otro servicio relacionado con las TIC.
- f. El desarrollo de aplicaciones y productos software, páginas web y servicios electrónicos, así como la prestación de todo tipo de servicios informáticos y relacionados con el "Internet de las Cosas". Los servicios de centro de proceso de datos, housing, hosting, infraestructura como servicio y aplicaciones como servicio, así como la prestación de servicios cloud.
- g. Los servicios gestionados de cualquier carácter mediante centros de soporte remoto utilizando para ello las tecnologías de la información y las comunicaciones. h. La externalización de procesos de negocio.
- i. La consultoría organizativa, tecnológica, de innovación, formativa, de recursos humanos, administrativa, planificación estratégica, de procesos y de estudios de mercado.
- j. Los servicios de ciberseguridad encaminados a la protección de las amenazas derivadas del uso de las tecnologías de la información, implantación coordinada de medidas de seguridad asociadas a la gestión de riesgos, definición de objetivos para su eliminación o mitigación, evaluación de la seguridad de la información y el tratamiento de datos y gestión de incidentes.
- k. Los servicios en Inteligencia Artificial, Blockchain, Hiperautomatización y Centro

de Datos.

- l. Los servicios de auditoría, evaluación y certificación tecnológica.
- 2. Las siguientes actividades relacionadas con la formación:
- m. La consultoría de formación.
- n. La impartición de formación presencial o a distancia.
- o. Servicios de ámbito formativo, elearning, desarrollo de material didáctico, de contenido formativo.
- p. El apoyo y colaboración en la formación con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas en el desarrollo de ideas de negocio innovadoras.
- q. La creación de programas de formación encaminados a potenciar la innovación y puesta en marcha de proyectos en fases iniciales de desarrollo.
- r. Cualquier otra actividad análoga relacionada con la formación.
- 3. Las siguientes actividades de innovación, investigación y desarrollo:
- s. El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación de gran valor añadido relacionadas con la sociedad de la información y la tecnología.
- t. La creación de centros de excelencia que potencien entornos colaborativos con universidades, centros de formación, empresas emergentes (start-ups) y otras organizaciones públicas o privadas para la investigación y desarrollo de tecnología puntera.
- 4. Las siguientes actividades de inversión:
- u. La inversión en sociedades de idéntica o similar actividad, así como la inversión en actividades y/o proyectos de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la sociedad de la información y la tecnología.
- v. La inversión en empresas emergentes (start-ups) del sector tecnológico.
- b) Naturaleza de la Emisión: Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.
- c) Importe de la Emisión: El importe máximo de la Emisión ascenderá a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€), previéndose expresamente la posibilidad de

suscripción incompleta. En el supuesto de no cubrirse completamente la Emisión, ésta se declarará incompleta y quedará suscrita únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas. El desembolso de la Emisión se realizará en una única disposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la Emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará a lo largo de la vida de la Emisión mediante el aumento del valor nominal de las obligaciones por el efecto de la capitalización de los intereses que devenguen las propias obligaciones.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

d) **Número de obligaciones y valor nominal**: se emitirán un máximo de 50 obligaciones, con un valor nominal de 100.000 Euros cada una de ellas.

El valor nominal de cada obligación se irá incrementando por el efecto de la capitalización de los tipos de interés que devengue. Por tanto, el valor nominal de cada obligación en cada momento será igual a 100.000 Euros más el importe de intereses devengados y capitalizados por obligación.

- e) Forma de representación: las obligaciones estarán representadas mediante títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de las obligaciones.
- f) Precio de emisión: 100.000 Euros por obligación.
- g) Destinatarios: La Emisión será suscrita y desembolsada por el inversor cualificado Inveready Convertible Finance Capital II, FCR, fondo de capital riesgo con domicilio social sito en C/ Zuatzu, número 7, C.P. 20018 de Donostia- San Sebastián (Gipuzcoa), inscrito en el registro oficial de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 21 de enero de 2021, bajo el número 315 y titular de CIF V-42788687.

En consecuencia, se propondrá a la Junta General de Accionistas de Izertis la aprobación de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, tal y como se expone y justifica en el apartado V del Informe del Consejo de Administración de Izertis de fecha 11 de agosto de 2023.

- h) Forma, fecha y plazo de suscripción: la suscripción y desembolso de la Emisión se realizará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de Emisión, una vez se hayan aprobado los términos y condiciones de la Emisión por la Junta General de Accionistas de Izertis y la escritura pública de la emisión conste inscrita en el Registro Mercantil.
- i) Comisión de apertura: Los Bonos devengarán un importe igual al 4,00% del importe nominal máximo de la Emisión, esto es 5.000.000,00€ (la "Comisión de Apertura PIK"), que se descontará del importe a abonar en efectivo por el Bonista Original al Emisor en la Fecha de emisión.
- j) **Tipos de interés**: las Obligaciones devengarán, desde la fecha de suscripción, los siguientes tipos de interés:
 - (i) Un tipo de interés efectivo igual al EURIBOR a 3 meses (con un suelo del 1% y un tope del 4%) más el Margen (3% anual), que la Sociedad deberá abonar a cada Bonista en efectivo respecto al Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos el último día hábil de cada trimestre natural (el "Tipo de Interés en Efectivo"); y
 - (ii) Un tipo de interés del 3,50% anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono al final de cada periodo de interés referido en el apartado (i) anterior (el "Tipo de Interés PIK"). El Tipo de Interés PIK será pagadero en efectivo en la fecha de vencimiento final, o bien mediante la entrega de acciones de nueva emisión de Izertis, en la fecha de conversión.
- k) **Amortización**: El vencimiento de los Bonos tendrá lugar una vez hayan transcurrido sesenta (60) meses desde la fecha de suscripción. Llegada dicha fecha, los bonos que no se hubieran convertido, amortizado o cancelado, deberán amortizarse en efectivo, por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal; (ii) los intereses

devengados al Tipo de Interés PIK y capitalizados; y (iii) los intereses devengados al Tipo de Interés en Efectivo y no pagados.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán prever supuestos de amortización anticipada a instancia de los obligacionistas (como, por ejemplo, ante un cambio de control a resultas de una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad o ante determinados incumplimientos de la Sociedad en relación con la Emisión)

- I) Bases y modalidades de conversión: las obligaciones serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La conversión se realizará ante la solicitud por parte de los obligacionistas y en las siguientes condiciones:
 - Períodos de conversión: los obligacionistas tendrán derecho a solicitar la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la sociedad (i) en cualquier momento una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de suscripción de las mismas y hasta el séptimo día hábil anterior a la fecha de vencimiento, o (ii) en cualquier momento dentro de los 30 días hábiles siguientes a un evento de conversión (entendiendo éste como un cambio de control o una exclusión de cotización), salvo en el caso de que se formule una oferta pública de acciones de la sociedad, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en cualquier momento desde que se anuncie la oferta pública de adquisición hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la misma y se declare incondicional (en caso de estar sujeta a condiciones) o se produjera la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad.

Asimismo, cada bonista podrá solicitar la conversión de las obligaciones de que sea titular en el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento de ratios.

Precio de conversión: 9,75 Euros por acción.

Los obligacionistas estarán protegidos contra eventos dilutivos habituales

conforme a la práctica de este tipo de operaciones. En caso de un evento dilutivo el precio de conversión será ajustado para compensar a los obligacionistas.

A efectos aclaratorios, los obligacionistas no estarán protegidos por dichos mecanismos antidilución en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus derechos de conversión) sea resultado directo de la formalización de operaciones corporativas especificadas en los Términos y Condiciones, entre ellas, operaciones de fusiones y adquisiciones donde exista un pago en acciones de la Sociedad y/o de ampliaciones de capital que sean necesarias para realizar compras de sociedades o financiar la operativa de la Sociedad, siempre que estas operaciones de fusiones y adquisiciones se realicen en condiciones de mercado.

- Valor de las obligaciones a efectos de la conversión: a efectos de su conversión, el valor de cada obligación será el resultado de sumar (i) el importe principal de los Bonos correspondientes, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK; y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital (dicha fecha excluida).
- <u>Número de acciones a entregar</u>: el número de acciones a entregar a los obligacionistas se determinará dividiendo el valor de las obligaciones a efectos de su conversión entre el precio de conversión en vigor. Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de obligaciones recibirá en metálico la diferencia que le corresponda valorando las acciones al precio de conversión.
- m) **Otros derechos**: los obligacionistas tendrán derecho a nombrar un observador en el Consejo de Administración, que podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin derecho de voto.
- n) **Otras obligaciones**: se prevé la obligación de la Sociedad de cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o

covenants financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad, excepciones y períodos de subsanación.

- o) *Garantías*: la Emisión contará en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad, y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de la filial de la Sociedad, Izertis Portugal LDA.
 - Se prevé que otras compañías del Grupo Izertis se adhieran a dicha garantía solidaria así como el otorgamiento por la Sociedad o sus filiales de prendas sobre acciones o participaciones en determinados supuestos. No se otorgará ninguna otra garantía (real o personal) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo la Emisión distintas de las indicadas en el presente apartado.
- p) Rango: las Obligaciones serán no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad (salvo, en su caso, el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en determinados supuestos).
 - En caso de concurso de la Sociedad, las Obligaciones se encontrarán en orden de prelación (i) pari passu entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad, y (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de accionistas de la Sociedad y que se encuentren garantizado por cualquier tipo de garantía real.
- q) **Sindicato de obligacionistas**: no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción.
- r) Informe de experto independiente en relación con lo dispuesto en los artículos 414.2 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital: no resulta preceptivo en aplicación de lo previsto en el artículo 510 y Disposición adicional decimotercera del texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital, toda vez que el importe nominal del aumento de capital o los aumentos de capital que, en su caso, se ejecute/n para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles, será/n inferior/es al 20% del capital social de Izertis actualmente emitido.

En particular, se hace constar que el importe nominal total máximo del citado aumento o aumentos de capital será de 61.210,40 Euros (mediante la emisión de un máximo de 612.104 acciones de nueva emisión de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas) por tanto, representativo del 2,32% (redondeado al segundo decimal) del capital social actual y, en consecuencia, inferior al 20% de la cifra de capital social actual, según se establece en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

- s) Admisión a negociación: no está previsto solicitar la admisión a negociación de las obligaciones en ningún mercado regulado o sistema multilateral de negociación.
- t) Ley aplicable y jurisdicción: la Emisión estará sujeta al Derecho español. Asimismo, cualquier disputa derivada de las Obligaciones quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España).

B. Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las obligaciones que se emitan, con expresa previsión de suscripción incompleta. Dicho aumento de capital será ejecutado cada vez que sea necesario para atender la conversión de las obligaciones. La cuantía del aumento de capital se obtendrá del cociente del valor a efectos de la conversión en el momento de su conversión del total de obligaciones cuya conversión se solicite y el precio de conversión (desechando las fracciones que resulten, las cuales, como se ha expuesto en el apartado A. j) anterior, se pagarán en efectivo) y multiplicando este cociente por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (el resultado de multiplicar el referido cociente por la diferencia entre el precio de conversión y el valor nominal de la acción de la Sociedad determinará la prima de emisión). Así, la cuantía del aumento del capital social vendrá determinada por el valor de cada obligación a efectos de la conversión en el momento de su conversión (que incluirá los intereses capitalizados y los intereses devengados y no pagados), así como por las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al precio de conversión que se mencionan en el apartado anterior.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue), total o parcialmente, en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital, permitiéndose en cada caso la suscripción incompleta. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de obligaciones en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de las obligaciones en BME Growth o en aquel otro mercado regulado en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión. Se designa a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear"), y sus entidades participantes, como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones.

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas en que estime oportuno, para llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o meramente convenientes para la plena ejecución del acuerdo de aumento de capital, incluidas la suscripción de cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.

C. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en las personas en que estime oportuno, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, determinar el importe de la Emisión y de cada uno de sus tramos, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, desarrollar las bases y modalidades de la conversión, acordar los términos y condiciones finales de las obligaciones y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Emisión y la puesta en circulación de las obligaciones.
- b) Poner en circulación las obligaciones y, en su caso, emitir los títulos representativos de estas, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden sean necesarios.
- c) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo, incluyendo, cuando corresponda, la modificación de valor nominal de las obligaciones para capitalizar los intereses y el ajuste del precio de conversión. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de tales supuestos y, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, BME Growth, las Bolsas de Valores españolas y cualquier otro organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de los referidos supuestos.
- d) Publicar cualesquiera anuncios relativos a la Emisión que resulten necesarios o convenientes (incluyendo las oportunas comunicaciones al mercado), comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- e) Designar a otras personas que intervengan en la Emisión (tales como agentes o



expertos independientes), negociando y suscribiendo con ellos los oportunos contratos en los términos que estime más oportuno.

- f) Atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, decidiendo si se atienden mediante acciones de nueva emisión o acciones existentes; y a tal efecto: (i) realizar las transmisiones de acciones existentes que resulten oportunas; y (ii) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad fijando el importe en que deba quedar aumentado en cada caso, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en BME Growth, o en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión.
- g) Proceder a la amortización de la Emisión en aquellos supuestos que corresponda.
- h) Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth, las Bolsas de Valores españolas o cualesquiera otros.
- i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de las obligaciones.
- j) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y de cuanto sea complementario o auxiliar al mismo, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para

obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, BME Growth, las Bolsas de Valores españolas, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueran precisos para la ejecución de este acuerdo y la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como consentir la inscripción parcial de la escritura.

SEGUNDO.- Ruegos y preguntas